

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 370 de 4 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por ocho Diputados provinciales contra la constitución definitiva de la Diputación de Palencia, dicha Sección ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Diciembre, recibida el 5, se consulta á la Sección acerca del recurso elevado por ocho Diputados contra la constitución definitiva de la Diputación provincial de Palencia, y de cuyo recurso y demás antecedentes resulta.

Que en 5 de Noviembre último, bajo la presidencia del Vocal de más edad, se reunieron los 20 Diputados que constituyen la Corporación para proceder á la elección de cargos, dando ésta el siguiente resultado:

D. Tirifilo Delgado Gonzalo obtuvo 10 votos para la Presidencia y 10 papeletas en blanco.

Hecha la elección de Presidente, varios Diputados abandonaron el salón y con ellos los Secretarios de edad, á causa de que el Presidente de edad cedió la Presidencia al señor Delgado, sin estar elegidos el Vicepresidente y Secretarios, verificándose á seguida la elección de estos cargos.

De los 13 Diputados que intervinieron en la elección de Vicepresidente, obtuvo 10 sufragios el señor Plaza García, con tres papeletas en blanco.

D. Eugenio María de Velasco y D. Pedro Ovejero Pastor fueron elegidos Secretarios por cinco votos con tres papeletas en blanco.

El acta de la sesión del 5 fué aprobada en la del 7, dirimiendo el empate sobre la aprobación el Gobernador de la provincia.

En 10 de Noviembre D. Evlasio Yagüez y otros siete Diputados reclaman la nulidad de la constitución definitiva y demás actos celebrados en la sesión del 5.

Fúndanse para ello en que, con arreglo á la Real orden de 14 de Mayo de 1889, dictada para la Diputación provincial de Palencia, las papeletas en blanco no pueden considerarse como votos, ni significan asentimiento y confianza al pensamiento de los demás Diputados; y que, por tanto, los 10 votos emitidos no constituyen la mayoría de votantes, y en que, según la Real orden de 22 de Agosto de 1887, la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios debe efectuarse bajo la presidencia de la Mesa de edad, lo que no pasó en el caso actual, pues D. Tirifilo Delgado y Gonzalo presidió la elección del Vicepresidente y Secretarios acompañado por dos Diputados más designados por la Asamblea, para sustituir á los Secretarios de edad que abandonaron sus puestos al conocer los resultados de la elección de Presidente.

La Subsecretaría propone que se desestime el recurso:

Considerando:

Que la conducta de los que teniendo derecho á designar, mediante el voto, persona que desempeñe un cargo determinado, no lo verifican y depositan las respectivas papeletas en blanco, no puede tener otra significación que la de carecer de interés en hacer designación de persona y estar dispuestos á aceptar la que efectúen los demás votantes, pues en el supuesto contrario de no estar conformes con el voto de sus compañeros, lo lógico es hacer uso del derecho de votar y designar consiguientemente á persona distinta.

Que este parecer, conforme con lo opinado por la mayoría de esta Sección en el expediente en que recayó la Real orden de 14 de Mayo de 1889, facilita además el medio de imponer un correctivo á los que se proponen obstruir la marcha de la Diputación, votando en blanco, para dar lugar á reclamaciones como la presente:

Que la elección de Vicepresidente y Secretarios es nula, por cuanto que, según lo declarado en Real orden de 22 de Agosto de 1887, dichos cargos deben elegirse bajo la presidencia de la Mesa de edad, para que la imparcialidad garantice el derecho de todos los votantes.

La Sección entiende:

1.º Que es válida la elección de

Presidente de la Diputación provincial de Palencia.

2.º Que debe procederse á elegir Vicepresidente y Secretarios, bajo la presidencia de la Mesa de edad.

Visto:  
Conforme con el Consejo de Estado en que se proceda á elegir Vicepresidente y Secretarios, bajo la presidencia de la Mesa de edad:

Considerando que, según la jurisprudencia establecida por Real orden de 14 de Mayo de 1889, los diez Diputados que al votar la Presidencia efectiva de la Diputación provincial de Palencia el día 5 de Noviembre último lo hicieron en blanco, se considera, para los efectos legales, que no votaron, y que siendo 20 los Diputados, la abstención de diez imprime el vicio de nulidad al acto;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar nula la constitución de la referida Diputación provincial, y en su virtud, que se proceda de nuevo á la elección de Presidente y demás cargos de la misma, bajo la presidencia de la Mesa de edad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1892.—González.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas y Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Carlos Castel y Clemente del cargo de Director general de Obras públicas; declarándole cesante con el haber que

por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Vicente y Reguera, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Instrucción pública

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, ex Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis Martínez Monje y Puga, Secretario de la Inspección general de Carabineros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
1	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Agente de primera clase.	1.000	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación que carecen de antecedentes penales.
		1. <sup>a</sup>	Idem..	1.000	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	1.000	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	1.000	»	»	
2	Idem de Burgos.	1. <sup>a</sup>	Agente de segunda clase.	750	»	»	
3	Idem de Cáceres.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
4	Idem de Cádiz.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
5	Idem de Granada.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
6	Idem de León.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
7	Idem de Navarra.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
8	Idem de Salamanca.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
9	Idem de Santander.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
10	Idem de Tarragona.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
11	Alava.—Nanclares.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»
12	Albacete.—Alcázar á Cotillas (segunda conducción)	1. <sup>a</sup>	Peatón.	600	»	»	»
13	Alicante.—Estación del ferrocarril á Crevillente.	1. <sup>a</sup>	Idem..	400	»	»	»
14	Almería.—Ocaña.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	»	»	»
15	Idem.—Alhama á Alboloduy.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	450	»	»	»
16	Idem.—Huércal Overa á Villa de Taberna.	1. <sup>a</sup>	Idem..	600	»	»	»
17	Avila.—Mombeltrán.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
18	Badajoz.—Barcarrota.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
19	Idem.—Guareña.	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	»
20	Idem.—Cabeza del Buey á la estación del ferrocarril.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	400	»	»	»
21	Idem.—Villafranca de los Barros á Fuente del Maestre.	1. <sup>a</sup>	Idem..	450	»	»	»
22	Baleares.—Sóller.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
23	Barcelona.—Mataró á Dorrins.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	708 75	»	»	»
24	Idem.—San Baudilio de Llobregat á Santa Coloma de Cervelló.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
25	Burgos.—Sedano.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
26	Idem.—Medina de Pomar á Villarias.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	187 50	»	»	»
27	Cáceres.—Baños.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	300	»	»	»
28	Idem.—Las Minas.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»
29	Idem.—Cañaveral á Arco.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	350	»	»	»
30	Canarias.—Galdar.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
31	Idem.—Puerto de Cabras.	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	»
32	Idem.—San Sebastián (Gomera).	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	»
33	Canarias.—Valverde (Hierro).	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	»
34	Idem.—Los Llanos á Garafía (segunda conducción).	1. <sup>a</sup>	Peatón.	400	»	»	»
35	Ciudad Real.—Torralva de Calatrava.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
36	Idem.—Socuéllamos á la estación del ferrocarril.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	275	»	»	»
37	Córdoba.—El Carpio.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
38	Idem.—Fuenteovejuna á la estación de Peñarroya.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	500	»	»	»
39	Idem.—Cabra á Nueva Carteya.	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	»
40	Coruña.—Jubia.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	Z	»	»
41	Idem.—Noya á Mazaricos (segunda conducción).	1. <sup>a</sup>	Peatón.	375	»	»	»
42	Gerona.—Blanes.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
43	Guadalajara.—Maranchón á Valvañit.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	565	»	»	»
44	Guipúzcoa.—Arechavaleta.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
45	Huelva.—Beas.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300	»	»	»
46	Huesca.—Jaca á Hecho.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	850	»	»	»
47	León.—Torral de los Guzmanes.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
48	Idem.—Astorga á Valdespino.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	375	»	»	»
49	Lérida.—Baseda y Madrona.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
50	Logroño.—Enciso.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
51	Idem.—Briones.	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	»
52	Madrid.—Villalba del Collado.	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	»
53	Idem.—Lozoyuela.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
54	Idem.—Buitrago á Villavieja.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	425	»	»	»
55	Málaga.—Gobantes á Peñarrubia.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
56	Orense.—Leyro.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»

(Se continuará)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 809.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.208.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillo, Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Gil Martínez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 31 de Agosto de 1891, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Débora*, sita en término de dicha ciudad y en el paraje titulado Cerro de los Pinos, diputación de la Carrasquilla; lindando por O. con dicha mina y la titulada «Troyador»; por el E. con la llamada «Caridad»; y por N. y S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 808.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.591.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillo, Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Martínez Periago, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 26 de Octubre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Resurrección*, sita en término de dicha ciudad y en el paraje del Puntal de Lorca, diputación de la Parrilla; lindando por L. con dicha mina; por N. con «Nueva York» y terreno franco; por O. con «Nueva York» y «Rio Janeiro»; y por el S. con «Virgen del Carmen»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

**Cuarta sección.**

Número 818.

Edicto.

Don Manuel Tello y Lobo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cartagena y del expediente mandado formar para ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del primer Teniente de Infantería D. Luis Ruiz Aguilar.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos presenciales de los hechos llevados á cabo el día 15 de Septiembre último en los Baños de Archena, por el expresado primer Teniente de Infantería D. Luis Ruiz Aguilar, al arrojarle á un cauce y salvar la vida á la niña Eulalia Muñoz y joven de veintidós años Doña Josefa García, á fin de que se presenten en este Juzgado, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de que puedan deponer en pro ó en contra los que le deseen en el referido expediente sobre los hechos que hayan presenciado verificase dicho oficial; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Tello.

pendiente aviso las Autoridades locales de la provincia.

Murcia 3 de Enero de 1893.—Trinidad Naranjo.

Número 798.

**Edicto de 2.ª subasta.**

Don Emilio López Guillén, Agente ejecutivo interino para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 29 de Diciembre de 1892, en el expediente general de apremios que se sigue en ésta por débito de la contribución territorial, correspondiente al año económico 1891-92 y atrasos, se sacan en pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

*Pts. Cts.*

Número 154.—Sr. Conde de Clavijo.

Cinco tahullas siete ochavas tierra riego en el partido de Puente Tocinos; que linda Levante tierras de D. Mariano Fontes y carril que va á la hacienda grande; Mediodía camino real de Orihuela; Poniente tierras de don Carlos Ramirez y senda de herederos por medio, y Norte acequia de Aljanda; cuya finca ha sido capitalizada en segunda subasta, en la cantidad de dos mil pesetas. . . . 2000 »

Número 386.—D.ª Hilaria María Pérez.

Doce tahullas tierra riego de cuarta clase, situadas en el partido de Zarahiche; que lindan Levante D. Antonio Cascales y escurridor de aguas muertas por medio; Mediodía D. Teodoro Danio y azarbe de aguas muertas por medio; Poniente D. Ginés Navarro por su esposa D.ª Purificación López y vereda por medio, y Norte D. Luis Angosto y brazal regador por medio; cuya finca ha sido capitalizada en segunda subasta, en la cantidad de tres mil doscientas pesetas. . . . 3200 »

La subasta se efectuará en la Delegación de Hacienda el día 13 de Enero de 1893 á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y que si carecieren de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo

**Tercera sección.**

Número 811.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA**

Ejercicio de 1891 á 1892.—Primer trimestre de 1892.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprenda las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . .			
Idem que resultó en 31 de Diciembre de 1891, al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1890-91			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta. . . . .			
Idem por limosnas. . . . .			
Idem por ingresos eventuales. . . . .			
Idem por resultados de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por fondos provinciales. . . . .			283 »
<b>TOTAL cargo.</b> . . . .			<b>283 »</b>
<b>DATA</b>			
Satisfecho por personal. . . . .	270 66		270 66
Idem por material. . . . .			
<b>TOTAL data.</b> . . . .	<b>270 66</b>		<b>270 66</b>
<b>RESUMEN</b>			
Importa el cargo. . . . .		283 »	
Idem la data. . . . .	Personal. . . . .	270 66	
	Material. . . . .		270 66
Existencia para el trimestre siguiente. . . . .			12 34

Murcia 30 de Septiembre de 1892.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcazar.—El Administrador,

**Quinta sección.**

Número 810.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

A los Alcaldes de esta provincia.

Circular.

Dispuesto por el art. 58 del reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, que durante el mes de Febrero de cada año, y con vista de las variaciones ya acordadas, en virtud de las reglas establecidas en los artículos 48 y siguientes del citado reglamento, las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, confeccionen por duplicado el apéndice al amillaramiento á que se refiere el mencionado art. 48 cuyo documento deberá estar expuesto al público indefectiblemente desde el día 1.º al 15 de Marzo á fin de que sin necesidad de previo aviso en edictos ó anuncios por el *Boletín oficial*, puedan enterarse todos los contribuyentes de las alteraciones que en su riqueza amillurada se hagan y entablar únicamente sobre dichas variaciones, dentro del expresado plazo ante las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación las reclamaciones de agravios absoluto ó comparativo que crean pertinente á su derecho; esta Administración interesa y llama la atención de los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisión de evaluación sobre el cumplimiento estricto de los preceptos legales que se dejan citados, teniendo muy presente que los apéndices y estadísticos complementarios á que se contrae el art. 61 han de ser remitidos á esta oficina precisamente el 1.º de Abril próximo, pues de no efectuarlo llenos todos los requisitos de instrucción se exigirán las responsabilidades consiguientes á las faltas cometidas en servicio de tan reconocida importancia.

De quedar enterado de la presente y de cumplir con cuanto en la misma se ordena darán el corres-

del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Murcia 29 de Diciembre de 1892. —El Agente ejecutivo, E. López Guillén.

Sexta sección.

Número 826.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Francisco Tomás Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal, queda vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de novecientas noventa y cinco pesetas.

Lo que se hace presente, para el que quiera solicitar dicha plaza, pueda verificarlo hasta el día 15 del corriente mes.

Ulea 1.º de Enero de 1893. —Francisco Tomás.

Número 827.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 1.900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento de mi presidencia, dentro del término de ocho días, que comenzarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Calasparra 1.º de Enero de 1893. —Alcalde constitucional, José P. Chicheri.

Número 815.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles del venidero año económico, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Alcantarilla 1.º de Enero de 1893. —Diego García. —P. S. M.: El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 829.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Procuradores de los heredamientos de Beniel, Benicomay, Parras, Carcanos y Ze-

neta, se convoca á Juntamento á los interesados en los mismos, para el día 12 de Enero próximo á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de rendir las cuentas y tratar de todos cuantos asuntos puedan ser de interés general.

Lo que se hace notorio á los efectos prevenidos en la Ordenanza.

Murcia 31 de Diciembre de 1892. —Ricardo Guirao.

Número 812.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que en este día queda expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de compromisarios para elegir Senadores, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, por el término y para los efectos que determina el artículo 26 y siguientes de dicha ley.

Alhama 1.º de Enero de 1893. —Miguel Galián.

Número 823.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Guillamón Banegas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se han formado y quedan expuestas al público en el vestibulo de la Casa Consistorial las listas de los electores que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Ricote 1.º de Enero de 1892. —Francisco Guillamón.

Número 825.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanera, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de compromisarios que han de elegir Senadores, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

San Javier 1.º de Enero de 1893. —El Alcalde, Manuel Medina.

Número 824.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Juan Jiménez Crouseilles, primer Teniente en ejercicio de Alcalde de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que desde el día de hoy hasta el 20 del presente mes y con el fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho conduzcan, quedan expuestas al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, las listas de los individuos del Ayuntamiento y un número cuádruplo á estos de los vecinos contribuyentes mayores de edad con casa abierta que pagan las mayores

cuotas por contribuciones directas para la elección de compromisarios para la de Senadores, conforme al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Aguilas 1.º de Enero de 1893. —Juan Jiménez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: La Adoración de los Santos Reyes.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias del Carmen y San Bartolomé.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Funciones para hoy: Por la tarde á las tres, La gran vía.—A las cuatro, La caza del oso.—A las cinco, Las campanadas.—A las seis, La Diva.

Por la noche á las nueve, Las campanas de carrión.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Table with 2 columns: Item description and Pts Cts. Includes entries for AGUILAS, AGUILAS, ALGUAZAS, BENIEL, CALASPARRA, LORQUI, LORQUI, SAN JAVIER, SAN JAVIER, ULEA, ULEA, ULEA, ULEA, ULEA.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se inser-

tarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS AYUNTAMIENTOS y JUZGADOS MUNICIPALES EL SECRETARIADO ESPAÑOL ANTONIO ALEXU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Table listing various laws and books with prices in pts and cts. Includes Novísima ley del timbre del Estado, Ley de Caza y Pesca, Idem de informaciones, etc.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.